



8 de agosto de 2013

ADICIÓN AL OFICIO VIVE-1145-2013

NORMATIVA VIGENTE SOBRE DESIGNACIONES DE HORAS ASISTENTE Y HORAS ESTUDIANTE EN LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Señores(as)
Vicerrectores (as)
Decanos (as) de Facultades
Directores (as) de Escuelas
Directores (as) de Sedes Regionales y Recintos Universitarios
Directores (as) de Institutos y Centros de Investigación
Decana del Sistema de Estudios de Posgrado
Directores (as) de Estaciones y Fincas Experimentales
Presidenta del Tribunal Electoral Universitario
Directores (as) de Oficinas Administrativas
Personal docente

Estimados señores y estimadas señoras:

Por medio del oficio ViVE-1145-2013 del 23 de julio de 2013, esta Vicerrectoría en correspondencia con las funciones establecidas en el artículo 4 inciso c) del Reglamento General de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil¹, se refirió, a modo de recordatorio para promover su correcta aplicación, a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Horas Asistente y Horas Estudiante vigente, relacionadas con los requisitos que deben cumplir los y las estudiantes para poder ser designados bajo el régimen de horas asistente y horas estudiante.

Con la recepción del oficio ViVE-1145-2013 se generaron consultas por parte de algunas Unidades Académicas y Centros de Investigación, sobre situaciones en las cuales el requisito de estar matriculados en al menos 9 créditos en el ciclo lectivo para el que fueron designados; o en el anterior si fueren designados para el tercer ciclo, que establece el artículo 4 del Reglamento de referencia², es de imposible cumplimiento

[&]quot;Artículo 4. Funciones de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil. (...) c) Mantener una actitud vigilante para que la reglamentación y normativa relativa al desarrollo integral del estudiante universitario, sea congruente".

² "Artículo 4. Los designados bajo el sistema de horas estudiante han de ser necesariamente estudiantes regulares que por lo menos estén matriculados en 9 créditos en el ciclo lectivo para el que fueron designados; o en el anterior si fueren designados para el tercer ciclo. Serán designados para un mínimo de tres horas semanales. Deberán haber aprobado la asignatura en la cual van a prestar





Exigir el cumplimiento del mínimo de créditos matriculados en situaciones en que la propia Institución ha propiciado que los estudiantes incumplan con dicho requerimiento es una exigencia de difícil o imposible cumplimiento. Ante estas circunstancias, la aplicación del citado requerimiento no puede limitarse a la interpretación literal de la norma. Es preciso acudir a los diversos instrumentos de interpretación establecidos en nuestro ordenamiento jurídico para comprender su verdadero sentido y alcance, lo que implica que la norma debe ser interpretada en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente su espíritu y finalidad –artículo 10, Código Civil-. Por ende, el requisito del número mínimo de créditos que se requiere para la designación de horas estudiante y horas asistente puede ser interpretado tomando en consideración cuál es el creditaje mínimo que la Institución puede solicitarle a los estudiantes que no cumplen con el número de créditos establecidos en la norma debido a una causa imputable a la propia Institución". (El subrayado no es del original).

En el marco de lo expuesto, es posible eximir del requisito del número mínimo de créditos (nueve) que el Reglamento vigente requiere para la designación de horas estudiante y horas asistente a los estudiantes y las estudiantes que presenten alguna de las siguientes situaciones con la matrícula del ciclo de designación:

- Sólo registran matrícula en la actividad del Trabajo Final de Graduación⁴.
- Realizaron matrícula de los últimos cursos para concluir el plan de estudios en el ciclo de la designación, con los cuales no se alcanza el mínimo requerido de nueve (9) créditos.
- Realizaron la matrícula en estricto apego a la organización del Plan de Estudios por niveles y, el nivel correspondiente al ciclo de designación tiene menos de nueve (9) créditos.
- 4. No pueden matricular, al menos, el mínimo de nueve (9) créditos porque la Unidad Académica no dispuso la oferta académica requerida por el o la estudiante.

En consecuencia, al confeccionar las Designaciones de Becario, en cuanto al requisito del creditaje mínimo, en general, sólo se permitirá la designación respectiva en las situaciones de estudiantes con al menos nueve (9) créditos matriculados en el ciclo de la designación. Para las designaciones confeccionadas en el contexto de la imposibilidad de matricular este mínimo de carga académica, por las razones

⁴ Reglamento de Trabajos Finales de Graduación: "Artículo 3. En cada plan de estudios de Licenciatura se debe indicar cuál o cuáles de las siguientes opciones se ofrecen al estudiante: a) Tesis de Graduación, b) Seminario de Graduación, c) Proyecto de Graduación y d) Práctica Dirigida de Graduación".